

**REF.:** EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE APRUEBA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA DE “CHILE MARKET CORREDORES DE BOLSA SPA” Y DELEGA FACULTAD QUE INDICA.

---

**SANTIAGO, 26 de enero de 2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1210**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5 N°37, 20 N°13, 21 N°1, 33 y 67 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, en especial sus artículos 24, 27 y 37; en la Norma de Carácter General N°16; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en los Decretos Supremos N°s 1.430 de 2020, 478 de 2022 y 1500 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante presentación de fecha 21 de septiembre de 2022, CHILE MARKET CORREDORES DE BOLSA SPA, en adelante la “Corredora” o la “Sociedad”, solicitó la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores a cargo de este Organismo, en adelante indistintamente el “Registro”, indicando que cesaría sus operaciones de intermediación de valores el 30 de septiembre de ese mismo año.

2° Que, con fecha 24 de enero de 2023, la Bolsa de Comercio de Santiago comunicó a esta Comisión el resultado de la auditoría del proceso de cierre de la Sociedad. El informe se pronuncia sobre diferentes tópicos vistos en la auditoría realizada al efecto, entre ellos custodia de terceros, pasivos y obligaciones, garantías y vigencia, situación legal, reclamos y entrega de registros.

3° Que, el informe de Auditoría de Término de Operaciones en la Bolsa de Comercio de Santiago concluyó que no existen situaciones significativas que pudieran afectar patrimonialmente a terceros y que la custodia de clientes que mantenía la corredora a la fecha de cierre fue entregada a cada uno de ellos de acuerdo con lo instruido por estos, no detectándose situaciones de incumplimiento normativo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1210-24-64909-M

4° Que, respecto del proceso de devolución de custodia de clientes, sólo se observa como pendiente una situación especial, consistente en el caso de 7 clientes con valores en custodia de 2 sociedades, estas son, Curauma S.A. y Capitales S.A. respecto de las cuales no ha sido posible efectuar las inscripciones de las transferencias de dominio de la Corredora a los clientes en los Registros de Accionistas de tales sociedades, en atención de la situación particular en que se encuentran dichos emisores, respecto de los cuales no se ha podido ubicar representante o contacto.

5° Que, por su parte, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24, 27 y 37 de la Ley N°18.045, la Sociedad solo puede ejercer el giro de corredor de bolsa e incluir en su nombre las expresiones “corredor de bolsa”, si se encuentra inscrita en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de esta Comisión. Por tanto, cancelada que sea la inscripción en el Registro, la Corredora deberá acordar su disolución, o bien, la modificación estatutaria de su giro y razón social, quedándole prohibido ejercer el giro de corredor de bolsa e incluir en su razón social expresiones que aludan al mismo.

6° Que, teniendo en vista lo antes señalado y de acuerdo con los antecedentes analizados se ha verificado por la Dirección General de Regulación Prudencial de este Servicio que, salvo lo indicado en el considerando 4° precedente, no existen impedimentos económicos, operativos ni judiciales de la Corredora para aprobar su solicitud de cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de esta Comisión.

7° Que, en razón de lo previamente expuesto, corresponde a esta Comisión emitir la resolución que aprueba la solicitud de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de la sociedad CHILE MARKET CORREDORES DE BOLSA SPA., sin perjuicio de lo que se le instruirá respecto de lo señalado en el considerando 4° precedente.

8° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión”.

9° Que, tratándose de la antes citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias”. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, “(...)el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente(...)”.

10° Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°376 de 25 de enero de 2024, acordó aprobar la solicitud de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, de la sociedad CHILE MARKET CORREDORES DE BOLSA SPA; e instruir a la Sociedad para que (i) proceda a su disolución, o bien, a la modificación estatutaria de su giro y razón social, y (ii) efectúe las gestiones conducentes para terminar el proceso de devolución de custodia de clientes, sea ante las sociedades Curauma S.A. y Capitales S.A., o mediante las gestiones judiciales pertinentes.

11° Que, a efectos de dictar la resolución que dé curso a la referida autorización, en los términos acordados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, éste ha acordado delegar dicha facultad en el Director General de Regulación Prudencial.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1210-24-64909-M

12° Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero referida en los vistos, señala que dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo. En virtud de lo anterior, se emitió el Certificado de 25 de enero de 2024, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los acuerdos antes señalados.

13° Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y del N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, a efectos de dar curso a la solicitud de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro de Corredores de la Bolsa y Agentes de Valores, de la sociedad CHILE MARKET CORREDORES DE BOLSA SPA.

### **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°376 de 25 de enero de 2024, en los siguientes términos:

1. Apruébese la solicitud de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, de la sociedad CHILE MARKET CORREDORES DE BOLSA SPA.; e instrúyase a la Sociedad para que (i) proceda a su disolución, o bien, a la modificación estatutaria de su giro y razón social, y (ii) efectúe las gestiones conducentes para terminar el proceso de devolución de custodia de clientes, sea ante las sociedades Curauma S.A. y Capitales S.A. o mediante las gestiones judiciales pertinentes.
2. Delégase la facultad de dictar la resolución de cancelación respectiva en el Director General de Regulación Prudencial.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1210-24-64909-M